Otrosi que sera guardada y cumplida la ley de sus altezas que manda que cada uno sea señor de su heredamiento &

Otrosi que guardara la ordenanza que la cabdad tiene fecha sobre el pudar de los cuerpos. con tanto que la cabdad sea obligada de le hazer a paz e a salvo de qualquier demanda o culpa que le fuere puesta por executar los dichos cuerpos de la forma contenida en la dicha ordenanza

Otrosi que guardara y mandara guardar todas las costumbres que su magestad le manda guardar por la provision de su officio de corregimiento &

Otrosi que guardara e cumplira todo lo que sus altezas le mandaren juntamente guardar por los capitulos nuevamente fechos para los corregidores e juezes de residencia

Otrosi que los delitos en que las penas es pecuniaria y de palabras aunque sean de las cinco defendidas en que no aya pena corporal pertenecen a la parte de la cuella. dara las personas fiadas para que sueltos a la gente de su justicia

Otrosi que en lo que toca y concierne al remedio del agregamiento de esta villa y cabdad sobre la creacion de la villa de consuela se juntara a esta cabdad

Assi leydos los dichos capitulos el dicho señor corregidor que lo que sera provisto de juntamente guardar los que sus altezas le mandaren juntamente guardar y los cogidos de los susodichos que le parecieren que son servicio de sus magestades y bien de esta cabdad y los usos y buenas costumbres de la dicha cabdad que no fueren contra las leyes de sus altezas ni contra su servicio e si ansi lo hiziese que dios le ayudase en el mundo al cuerpo y el corregidor al anima y lo contrario haziendoselo demandase ansi y certamente como ante christiano y absolviendole el dicho juramento que la confesion del dicho ansi lo juro e amen